

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.0172- PS-GADMCG-2020
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACION

Sr. Delfín Quishpe Apugllón

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7,59,60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Alcalde o Alcaldesa es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art 54 señala como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, de acuerdo al literal a) del Art. 55 del invocado cuerpo legal, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamate, le corresponde Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formularios correspondientes planes "de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, de acuerdo al Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el Art. 446 del citado Código dispone "Expropiación - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, Los Gobiernos Regionales, Metropolitanos y Municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.";

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Regional, Provincial Metropolitano o Municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjudicará el informe de la autoridad correspondiente de que no exista oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registro de la propiedad, el informe de valoración del bien, y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, las expropiaciones que deba hacer el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamate requiere de previa declaración de utilidad pública, por parte de las máximas autoridades administrativas, conforme lo establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), noma legal que dispone contarse con el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales antes indicada, se cuenta con los siguientes documentos;

1. Existen las correspondientes planimetrías que de igual manera pasan a formar parte integrante del expediente expropiatorio
2. Memorando Nro. 002-ACMG-2020, de 17 de Junio del 2020, suscrito por el Arq. Renato Caiza, Subdirector de Avalúos y Catastros, en el cual determina el catastro, ubicación y valor por metro cuadrado del bien inmueble a ser expropiado.
3. Certificación Nro. DF-GADMCG-0242, de fecha 26 de junio del 2020, en el que consta partida presupuestaria 8.4.03.01, con la existencia de la disponibilidad económica para proceder con esta expropiación.
4. Certificado de Gravamen del Registro de la Propiedad.
5. Certificación, emitida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCG, en la que consta que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido en el PDyOT.
6. Informe Técnico Nro. 007-SPT-2020, de 27 de Julio del 2020, suscrito por la Arq. Raquel Morales, Subdirectora de Planificación Territorial del GADMCG en el que consta los antecedentes, identificación del predio y propietario, características del predio, propuesta de expropiación, avalúo de la expropiación y conclusiones y recomendaciones

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública sustituye al Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; disponiendo que la máxima autoridad de la Institución Pública que haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo a la Ley.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 58.1 Inciso 6 Para expropiaciones parciales, "(...) también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado .En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Art. 58.3.- Expropiación parcial. "(Si se expropia una parte de un inmueble (...)

Que, de conformidad a los Arts. 59, 60 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde es la máxima autoridad en la municipalidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Se declara de Utilidad Pública con fines de expropiación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública que sustituye el Art. 58, Art. 58.1 Inciso 6 y 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 y 63 de su Reglamento General, el siguiente lote de terreno:

1.- PROPIETARIOS: según el Certificado de Gravámenes actualizado el bien inmueble que se declara de Utilidad Pública pertenece a los señores MARCATOMA PILAMUNGA RICARDO Y MANUELA NAULA GUISHA. Y que según el Informe Técnico Nro. 007-SPT-2020, 27 de Julio del 2020, el bien inmueble a ser expropiado contiene los siguientes datos:: Lote: Área de la Escritura 10.584,00m²; el inmueble a ser expropiado es de una superficie 175,21 m²; bajo los siguientes linderos: NORTE: Ricardo Marcatoma con 19.69 m SUR Hilario Roldan Daquilema con 19.69 m ESTE Ricardo Marcatoma con 8.10 OESTE con Ricardo Marcatoma con 9.81 m Informe Técnico que pasa a formar parte integrante de este trámite Administrativo cuya autoría, veracidad y autenticidad de los datos consignados en el mismo son de única y exclusiva responsabilidad del servidor público que lo ha elaborado; valor del avalúo del bien inmueble a expropiarse es de \$ 57,81 (CINCUENTA Y SIETE CON 81/100 dólares);

Art. 2- El bien inmueble a expropiarse será destinado para "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE RESERVORIO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD SAN FRANCISCO DE BISHUD",

Art. 3.- En aplicación al Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación pública que sustituye el Art. 58, 58.1 Inciso 6 y Art. 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dispone que pase a formar parte integrante de esta Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública el Certificado de Gravámenes del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guamote, el avalúo establecido por la Subdirección de Avalúos y Catastros del GADMCG, la Certificación de Partida Presupuestaria y Disponibilidad de Fondos; y, siendo obligación y responsabilidad del Director de Obras Públicas del GADMCG presentar e incorporar el anuncio del proyecto de la obra que se va a implementar en el bien inmueble que va a ser expropiado

Art. 4.- Disponer que a través de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote dentro del término tres días de la expedición de esta declaratoria de utilidad pública se notifique a los propietarios del bien inmueble a ser expropiado, de existir a los acreedores hipotecarios y a toda persona que

creyere tener derecho en el bien inmueble a expropiarse para tal efecto se deberá publicar en uno de los diarios esta Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública, así como al señor Registrador de la Propiedad

Municipal del Cantón Guamate, en la forma establecida en la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación pública que sustituye al Art. 58, 58.1 Inciso 6 y Art. 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Autorizar al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamate, para que de conformidad al Art. 58.1. 58.1 Inciso 6 y Art. 58.3 del Art. 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública una vez que se encuentren notificados con esta Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública busque un acuerdo directo entre las partes negociación que no podrá exceder del plazo máximo de 30 días sin perjuicio de la Ocupación Inmediata del bien inmueble a ser expropiados, para cuyo efecto si se resuelve de esta manera que se proceda a la ocupación inmediata se deberá realizar el pago previo o la consignación en el caso de que no exista ningún acuerdo, facultándose y autorizándose de ser así que el valor consignado por el bien inmueble expropiado pueda requerirse al momento del juicio de expropiación.

En base a lo establecido en este artículo se dispone que el Procurador Síndico del GADMCG, una vez agotado el plazo que se le concede para que se realice la negociación y precio pase un Informe a la máxima Autoridad Ejecutiva esto es al Señor Alcalde del GADMCG, para de ser el caso emita el Acto Administrativo de Expropiación tomando como precio el valor del avalúo registrado en el Catastro Municipal y sobre el cual se ha pagado el impuesto predial del año anterior al anuncio de proyecto de la obra a ser implementada para que se proceda a continuar con el trámite administrativo y legal que corresponda.

Art. 6.- Poner a conocimiento del Concejo Cantonal del GADMCG la presente declaratoria de utilidad pública conforme lo establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Tributos y derechos.- A partir de la declaratoria de la declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata no se generaran sobre el bien inmueble a ser expropiado, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan de los actos jurídicos que se produzcan, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 456 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- Normas Suplementarias - En todo lo que no esté expresamente previsto en esta Resolución Administrativa de Declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata, se aplicaran las normas del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública, COGEP y demás normas conexas, relativas a las expropiaciones.

Art. 10.- Se encarga de la ejecución de la presente Resolución Administrativa a la Procuraduría Sindica del GADMCG, en la persona del Procurador Sindico.

Art. 11.- Delegar al Director Financiero del GADMCG en coordinación con el Procurador Síndico, realicen y efectúen todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la plena ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública.

Art.12.- Forman parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos que anteceden.

Art. 13.- Con la presente Resolución conforme se deja ordenado notifíquese a los propietarios del bien inmueble a ser expropiado que según el certificado de gravamen corresponde a MARCATOMA PILAMUNGA RICARDO Y MANUELA NAULA GUISHA, debiendo hacerse extensiva la presente notificación de Declaratoria de Utilidad

Pública y Ocupación inmediata a las personas naturales o jurídicas que además de las señaladas, se creyeren con derecho sobre el bien inmueble a ser expropiado para de ser el caso sean considerados o tomados en cuenta dentro

del proceso expropiatorio de así ser procedente así como a los acreedores hipotecarios de existirlos y publíquese en uno de los diarios de circulación para que este Acto Administrativo surta efectos jurídicos.

Art. 14.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote a fin de realice la inscripción de la presente Resolución Administrativa.

Art. 15.- Una vez que proceda a dar acatamiento a la mencionada disposición legal señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote hará llegar a Procuraduría Sindica del GADMCG el certificado de gravámenes actualizado en el que deberá constar el cumplimiento de lo ordenado en el Art. 14 de esta Resolución Administrativa.

Dado y firmado en el Cantón Guamote, al 03 de Septiembre del 2020.

Sr. Delfín Quishpe Apugllon
ALCALDE DEL CANTÓN GUAMOTE

